

dudable que sin mayor esfuerzo, de la misma manera que los editores han mencionado los dos citados errores, podían indicar muchos otros, de igual importancia, que dificultan la utilización de los cuadros de equivalencias publicados en el tercer volumen, para no mencionar otros casos.

Menos mal que esta desgana no ha alcanzado a los patrocinadores de la presente edición, las Fundaciones Noguera y Salvador Vives y Casajuana, que han intercambiado su participación, que han sabido cerrar con brillantez una edición más del *LCM* iniciada en 1981, continuando así con su labor de promoción del conocimiento del derecho del pasado catalán.

Aquilino IGLESIA FERREIRÓS
Barcelona, 28-X-1989

MANZONI, Alessandro, *Historia de la Columna Infame*. Nota de Leonardo Sciascia, traducción de Eugenio Gallego, Madrid, Alianza Editorial, 1987, 170 págs.

En un reciente trabajo sobre Manzoni como historiador (*Quaderni Fiorentini*, 15, 1986), Luca Mannori asevera que la *Storia della Colonna Infame* abrió un camino: «el de una comprensión integral de la realidad social y jurídica». No es mucha la exageración, aunque choque. La obra histórica de Manzoni no sólo se ha resentido del éxito de la novelística, sino que ha sido además objeto de una particular descalificación de la que a duras penas se rehace. Eminentemente se transmite a través de la *Storia della storiografia italiana nel secolo decimonono*, de Croce: un historiador de tesis no sería lo mismo que un novelista de convicciones, mediando la literatura. Como tal, como historiador, merecía la condena.

No sólo ha pesado la autoridad de Croce, sino también y sobre todo su trasfondo. El problema no era que Manzoni fuese un historiador de ideas preconcebidas, sino que no lo fuera de unas ideas determinadas: que no respondiese al concreto paradigma liberal de la historiografía contemporánea. Que no partiese de una imagen negativa del antiguo régimen, no aceptase la revolución como un acontecimiento necesario y no alimentase las ilusiones afirmativas de la nueva sociedad, todo ello además sin sumarse a las posiciones simplemente reaccionarias o llanamente contrarrevolucionarias. Manzoni sería un liberal moralista en lucha con la propia historia, de obra aún más inasimilable por historiografías postliberales. Sus escritos históricos serían otras tantas piezas de literatura, no tomándose como tales en serio.

Mannori en cambio lo hace, estudiando en concreto su última obra histórica, la que iba a proceder a un estudio comparativo entre la Revolución francesa y la Unidad italiana quedándose en una exposición parcial de la

primera. Surge la imagen de un historiador que resueltamente afronta problemas inexistentes para los historiadores de su tiempo y del nuestro. Podía plantearse precisamente por su extrañamiento del paradigma común: no tomaba la Revolución como una necesidad general de la que determinar causas, sino que la abordaba como un hecho singular en el que dilucidar responsabilidades. ¿Cómo pudo decidirse y conducirse algo tan inimaginable en toda la historia anterior como el quebranto absoluto del ordenamiento vigente que implicaba la Revolución?

¿Era esto moralismo? No exactamente, o no totalmente. En primer lugar, porque las preguntas se le planteaban a la historia, buscándose respuestas en sus mismas evidencias. Naturalmente que con esto Manzoni ya las sesgaba, pero no en mayor medida de lo que mucho más inconscientemente, acomodados en el paradigma, lo hacían y seguirían haciendo en otra línea los historiadores al uso. En segundo lugar, no era exacta y totalmente moralismo porque, aun partiendo de una efectiva actitud moral trascendente a la historia, las mismas cuestiones deontológicas podían así confrontarse con su ordenamiento particular y concreto. Como historiador, sus preguntas se referían menos a una moral intemporal que a un derecho histórico. Como tal, contaba además con la ventaja de una superior conciencia de sus mismos términos de referencia.

Respecto a la Revolución, su pregunta era la de Burke, aunque parece que no leyó sus *Reflexiones*: «Quienes han reformado y destruido, ¿estaban en su derecho?». Y para Manzoni *derecho* aquí era el determinado ordenamiento de la Francia del Antiguo Régimen, cuya existencia le constaba y en cuyo conocimiento se interesaba. Ya era un punto de disensión con el paradigma: no aceptaba la imagen estereotipada de un absolutismo en conflicto con su sociedad. Antes de la Revolución existía también un Orden. El uno lo confronta con la otra. Parece una tarea imposible: historiar la revolución desde el derecho previo. Resulta incitante. Ya decíamos que sus cuestiones no son las usuales. Y aquí entra la *Columna Infame*, una microhistoria real de antiguo régimen contemplada desde su propio derecho.

Es una historia judicial: un proceso inquisitivo de torturas, confesiones, errores y ejecuciones. Se accede por medio de la novela: aparecía el asunto en *Los Novios*, constituyendo *La Columna* su apéndice histórico. Los mismos *Promessi Sposi* han servido de fuente directa para la propia historia del derecho (compruébese eminentemente en *La tortura giudiziaria nel diritto comune*, de Piero Fiorelli). Manzoni no se quedó en la novela: el hecho real resultaba demasiado punzante para reducirse a escenario que prestase verosimilitud a una ficción.

El caso fue notorio, con el monumento de una columna que conmemoraba la justicia, recordaría la infamia y brindó el título. Ya había abundado la literatura, particularmente la ilustrada, que lo tomó como un caso de demostración contra la tortura. Manzoni a la Ilustración la critica. Su moral no es menos humanista, pero su inteligencia es otra: le achaca la

reducción de la evidencia a puro medio de afirmación propia y la cancelación consiguiente de toda posibilidad de comprensión histórica *de quaestione*. Un capítulo, el séptimo y último, se dedica a la crítica historiográfica.

Esta historia particular de una infamia, por partir de una moral ilustrada, no asume la razón iluminista. Busca las razones no infamantes de una época. Del paradigma liberal no le aparta el principio de libertad que predica, sino el maniqueo de tradición que produce. La contraposición de fondo entre moral humanista y religión católica le disgusta de por sí y por su efecto de una buena conciencia y un mal conocimiento. Manzoni reconstruía la barbarie de aquellos hechos con una preocupación tan humanista como histórica: con el objeto de su consideración moral y jurídica.

Acude Manzoni a la dilucidación de responsabilidades humanas en el entramado de obligaciones y por los resquicios de libertad de un determinado ordenamiento, cuya reconstrucción al mismo propósito también naturalmente emprende. Absuelve a una jurisprudencia y condena a unos jueces. Su sentido es ético, pero su análisis, histórico. Los acontecimientos no vamos a narrarlos. Ocurren en Milán, durante los tiempos de la Monarquía Católica o hispana. *De nobis fabula narratur*, pero no por este motivo político, sino por aquella razón jurídica: estamos en los tiempos de un *ius commune* y es de este *diritto comune* que Manzoni tiene que ocuparse.

En un capítulo que especialmente le dedica, el segundo, así se produce la entrada de Manzoni en la materia jurídica: «Como bien se sabe, la práctica criminal de aquellos tiempos se regulaba, en Milán como en casi toda Europa, por la doctrina de los autores». Bien se sabe, pero Manzoni no se contenta con ello; a los mismos efectos de su historia necesita saber más. En primer lugar, por determinar su alcance obligatorio, se interroga sobre la razón histórica de dicha autoridad jurisprudencial; en segundo lugar, no menos le importa, con toda su dificultad, la mayor concreción de este derecho de los autores. Tampoco eran cuestiones usuales en la historia de entonces, ni demasiado todavía en la de ahora.

Y lo dicho por Mannori: «Abre el camino de una comprensión de la realidad jurídica». Manzoni no escapa por supuesto a su tiempo. Es incapaz de imaginarse la autoridad de la jurisprudencia en otros términos que los de suplencia de una legislación deficiente. Sobrevalora la capacidad de incidencia social inmediata de los mismos textos normativos. No sabe apreciar el dato de que la propia jurisprudencia contase con el arbitrio judicial. Pero el hecho relevante es el de su resuelto enfrentamiento con la cuestión sin otro género de ilusiones ni ilusionismos: aquel derecho existe, aquel derecho se contiene primordialmente en la jurisprudencia y aquel derecho conforma esencialmente una sociedad como aquella. El jurídico era, en efecto, su punto específico de vista. No es de extrañar que al mismo Manzoni mejor le funcione permaneciendo en el Antiguo Régimen que entrando en la Revolución.

La posición tiene una entidad que no se aprecia por un paradigma laico. Resistencias ha habido. A principios de los setenta, por ejemplo, Giacomo Martina comenzaba su curso de Historia Moderna de la Iglesia en la Facultad de Teología de la Universidad Gregoriana de Roma con los nombres de Beccaria y Manzoni para afirmar los valores humanistas representados por ambos, sin detrimento de una religión ya afectada desde la crítica personificada en el primero. Peor era antes de 1966: *Los delitos y las penas* estaban en el Índice. Y a lo que vamos: al conocimiento del derecho penal de la Edad Moderna no se llega a través de Beccaria y sí en cambio por medio de Manzoni. Se dirá que no enfoca éste precisamente la imagen, pero ¿qué ofrece el otro sino la transparencia engañosa del espejo? Queda la cuestión moral: si el historiador está para explicar la inhumanidad o la humanidad de cosas como la tortura. No seré yo quien responda.

Es el novelista el que sigue dándole una lección al historiador, y no sólo al del derecho. De pocos historiadores decimonónicos puede hoy decirse esto. La edición castellana merece de por sí una bienvenida, aunque la traducción sea discreta y el único aparato de *la nota* de otro novelista parezca insuficiente, al menos para el lector no italiano. Aparte ficciones propias, Sciascia ha sido un autor especialmente interesado en la microhistoria judicial (Jesús Vallejo me advierte que también tiene un comentario al caso de Martín Guerre, del que, a propósito de la publicación más trabajada de Zemon Davis, me ocupé en el ANUARIO anterior: *La sentenza memorabile*, Palermo 1982), pero no por ello particularmente informado.

Es éste un volumen que puede incluso servir para cursos universitarios, y no sólo de historia eclesiástica. Póngase confiadamente en manos de los alumnos más bisoños si es que traen ya cultivado el gusto por la literatura. Ha habido versión fílmica de *La Columna Infame*, pero sus capítulos segundo y séptimo no cabían en el género. Resultaba ficción la imagen. No lo es el texto. La vieja técnica literaria conserva algo de insustituible.

Bartolomé CLAVERO

MERCHÁN FERNÁNDEZ, Carlos, *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Ed. Tecnos, Madrid 1988, 292 págs.

1. No abundan las síntesis o visiones de conjunto acerca de la evolución histórica de los municipios castellanos. Al margen de aportaciones, por lo común de pequeña entidad, que aparecen de vez en cuando dentro de monografías o trabajos sobre ciudades concretas, para los siglos que preceden al período del que nos vamos a ocupar aquí sólo disponemos de las conocidas obras de María del Carmen Carlé (Buenos Aires, 1968) y Jean